

NORMATIVA CONTABLE ADOPTADA EN EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS: EVIDENCIA EMPÍRICA EN EL MERCADO DE CAPITALES PORTUGUÉS

ACCOUNTING STANDARDS FOR TRANSACTIONS WITH DERIVATIVE INSTRUMENTS: EMPIRICAL EVIDENCE IN THE PORTUGUESE CAPITAL MARKET

KÁTIA MATOS LEMOS
klemos@ipca.pt
LÚCIA LIMA RODRIGUES
lrodrigues@eeg.uminho.pt

RESUMEN

En un contexto caracterizado por una cierta indefinición de la normativa aplicable para la contabilización de instrumentos derivados, es normal que las empresas portuguesas que utilizan dichos instrumentos no adopten las mismas reglas para su reconocimiento inicial y posterior valoración y que, por consiguiente, la información proporcionada sea totalmente heterogénea. Se ha desarrollado el presente trabajo de investigación con el objetivo principal de comprobar cómo las empresas portuguesas realizan la divulgación de información acerca de las operaciones llevadas a cabo en los mercados de derivados y cuál es la normativa que han adoptado para tal efecto. El año 2001 ha marcado el inicio de la aplicación, a nivel internacional, de la NIC 39 para el reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos derivados. Sin embargo, en el caso de Portugal parece que la mayor parte de las empresas o bien todavía no están preparadas para la adopción de esta norma o bien no están seguras cuanto a su aplicación.

Palabras-clave: instrumentos derivados, NIC 39, DC 17.

ABSTRACT

In a context characterized by some uncertainty about the standards that should be adopted to account for derivative instruments, it is understandable that Portuguese companies do not follow the same rules in the initial recognition and later evaluation of these instruments and that the information they provide is so heterogeneous. Thus, this study investigates how Portuguese companies report their derivative transactions and identify the adopted standards. In the year 2001 International Accounting Standard # 39, issued by the International Accounting Standards Board, began to be applied at an international level to account for initial recognition and later evaluation of financial instruments. Nevertheless, in Portugal it seems that most companies are not prepared yet for its adoption or seem not to be sure about its implementation in our country.

Key words: derivative instruments, IAS 39, DC 17.

INTRODUCCIÓN

Los instrumentos derivados han sido utilizados por gran cantidad de empresas de todo el mundo con la finalidad de cubrir los riesgos eventuales a los que dichas entidades se encuentran sometidas en el curso de su actividad económica, o simplemente, como una forma de invertir recursos líquidos con la intención de obtener beneficios provenientes de la actuación en los mercados en los que dichos instrumentos son negociados.

Sin embargo, además de permitir una fácil y eficaz cobertura del riesgo en algunas actividades empresariales, estos instrumentos se encuentran también asociados a determinados riesgos inherentes a sus propias características y a la forma en que son negociados.

Por consiguiente, los principales organismos de regulación contable se han visto presionados a emitir nuevas opiniones, en el sentido de llenar los vacíos en la información suministrada a los usuarios de los estados financieros en relación a las operaciones efectuadas con dichos instrumentos.

En ese sentido, se ha desarrollado este trabajo de investigación con el objetivo principal de conocer la forma en que las empresas portuguesas realizan la divulgación de la información relativa a las operaciones llevadas a cabo en los mercados derivados y cuál es la normativa que han adoptado para tal efecto.

A continuación se presentan las preguntas de investigación a las cuales se pretende responder:

- ¿Es la normativa existente en Portugal la adecuada para el reconocimiento, medida y divulgación de información relativa a los instrumentos derivados?;
- ¿Las empresas portuguesas son conscientes de la necesidad de informar, lo más detalladamente posible, acerca del modo en que operan en los mercados de derivados?;
- ¿La información divulgada es suficiente para la toma de decisiones, tanto por parte de los usuarios internos como externos?;
- ¿Las empresas portuguesas ya están adoptando la normativa del International Accounting Standards Board (IASB), respetando la exigencia impuesta por el Reglamento (CE) 1606/2002?

NORMATIVA CONTABLE EXISTENTE EN PORTUGAL

En relación al objeto de estudio de este trabajo, hasta el momento en Portugal sólo el Banco de Portugal – BP, la Comisión de Normalización Contable – CNC y la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios – CMVM han publicado documentos que definen la forma en que debe llevarse a cabo el registro de instrumentos derivados.

Para las entidades sometidas al Plan de Cuentas del Sistema Bancario – PCSB, así como para aquéllas que siguen sus

disposiciones con algunas adaptaciones, y para la Caja Central y las Cajas de Crédito Agrícola Mutuo, el BP publicó varias Instrucciones que recogen la normativa aplicable para el tratamiento contable de instrumentos derivados.

Por su parte, la CNC publicó el 29 de mayo de 1996 la Directriz Contable – DC 17 sobre contabilización de contratos de futuros (CNC, 1996a).

Además, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de la DC 18 (CNC, 1996b), que define la jerarquía aplicable en la normativa contable en Portugal, para los restantes derivados, en los casos en que no se encuentre ninguna reglamentación ni en el Plan Oficial de Contabilidad – POC ni en las DC, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC del IASB¹.

Lo cierto es que esto último es lo que normalmente ocurre en Portugal, puesto que, en materia de derivados, la normativa existente es muy escasa y los procedimientos propuestos ya se han puesto en causa por los principales organismos internacionales. Por otra parte, dada la adopción de las normas internacionales para algunos derivados, no existe consistencia al nivel de las prácticas adoptadas en el registro de instrumentos conceptualmente idénticos.

CARACTERIZACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL PCSB

El BP identifica dos tipos de operaciones con instrumentos derivados: de negociación o de cobertura. Así, si una operación no cumple con los requisitos para calificarse como de cobertura, será de negociación (BP, 1996a, 1996b, 1998, 2000).

En lo que respecta a los contratos de futuros y opciones, deberán valorarse por el valor de mercado con reconocimiento inmediato de las ganancias y las pérdidas, realizadas y no realizadas, en cuentas de resultados (BP, 1996a, 2000).

En relación a la divulgación en el balance y en la cuenta de resultados de opciones negociadas en el mercado *Over The Counter* – OTC, el BP define las condiciones necesarias para su evaluación en la Instrucción 5/2000, punto 18.6, en los siguientes términos:

- El instrumento subyacente sea negociado en un mercado líquido o sea constituido por un índice de bolsa. [...] En los restantes casos desde que, en condiciones normales de funcionamiento del mercado respectivo, sea posible revertir una posición;
- Sean adoptados modelos apropiados de evaluación cuyos parámetros se puedan medir con fiabilidad, en la medida en que tengan origen en mercados líquidos y sea posible obtenerlos en series históricas suficientemente largas;

¹ En este caso, la NIC 39 – Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medida.

Es oportuno destacar, sin embargo, que en el registro de los *warrants* y de las opciones por la entidad emisora se aplicará lo establecido en la NIC 32, debido al párrafo 1 de la NIC 39 (IASB, 1998) que señala explícitamente que la misma (NIC 39) sólo se aplica cuando el tratamiento se realiza por la entidad tenedora. No obstante, no forma parte del objeto de estudio de este trabajo la contabilización de instrumentos derivados por parte de la entidad emisora.

- c) Las evaluaciones basadas en los modelos utilizados tengan en cuenta criterios de neutralidad y objetividad y en los cuales se considere, en concreto, el diferencial entre los valores de los parámetros estimados para posiciones largas y para posiciones cortas;
- d) La institución adopte un sistema de control interno que permita la obtención de, por lo menos, dos precios suministrados por otras instituciones, pertenecientes a grupos diferentes, que actúen regularmente en el mercado de opciones o, en caso de imposibilidad, que la evaluación se efectúe por dos entidades orgánicas independientes y no sometidas a la misma línea de independencia jerárquica. En el caso en que los precios suministrados por otras instituciones se revelen más conservadores que los valores obtenidos como resultado de la aplicación del modelo al que se refiere el punto b), la valoración de las opciones tendrá por base el precio que sea más conservador.

Los contratos de opciones que no satisfagan estas condiciones quedan sometidos a las siguientes reglas de contabilización (BP, 2000, punto 18.8):

a) Los contratos de opciones compradas deberán contabilizarse por su coste de adquisición hasta el ejercicio del contrato, venta o abandono, salvo si de la aplicación de un adecuado sistema de valoración se determine un valor sustancialmente más bajo para la opción, situación en la que la diferencia entre la prima y el valor de la opción deberá registrarse en perjuicios.

Los *Forward Rate Agreements* – FRA's deberán reevaluarse con base en el valor por el cual sería liquidada la posición en cada fecha de evaluación, lo cual deberá realizarse mensualmente (BP, 1996b, punto 3, iii). La reevaluación de los FRA's y de los *swaps* de tasa de interés, de cobertura, sólo deberá ser divulgada contablemente si los elementos cubiertos corresponden a activos registrados por el coste histórico y sometidos a la constitución de provisiones siempre que el valor de mercado sea inferior al coste de adquisición (BP, 1998, punto 3, iv; 1998, punto 18.3, c).

En todos los restantes swaps de cobertura debe seguirse el criterio del coste histórico, que consiste en el registro de los flujos de interés devengados, de acuerdo con el principio del devengo (BP, 1998, punto 18.3, d).

Los FRA's y los *swaps* de tasa de interés designados para cobertura de operaciones de negociación deberán considerarse como de negociación (BP, 1996b, punto 3, iv; 1998, punto 18.1).

En las operaciones de negociación con instrumentos derivados, las ganancias y pérdidas deberán reconocerse de inmediato en resultados (BP, 1996a, punto 5-17.2; 1996b, punto 3, iii; 2000, punto 18.2, a; 1998, punto 18.2).

Las posiciones de cobertura de riesgo seguirán el método del diferimiento (BP, 1996a, 1996b, punto 5 – 17.3; 2000, punto 18.3 d; 1996b, punto 3, iv). En el caso de coberturas de riesgo, con futuros o con opciones, de títulos registrados al coste de adquisición, deberán serles imputadas las ganancias o pérdidas incurridas en el derivado de cobertura (BP, 1996a, 1996b, punto 5 – 17.3).

Se concluye así que, aunque por lo menos una de estas Instrucciones haya sido publicada tras la emisión de la NIC 39 del IASB, el BP aún no preveía la adopción de las disposiciones contenidas en dicha norma, especialmente en lo que respecta al tratamiento contable de operaciones de cobertura de riesgo.

CARACTERIZACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIZACIÓN DE DERIVADOS PARA LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL POC

El modelo de contabilización de instrumentos derivados en Portugal para las empresas no financieras (sometidas al Plan Oficial de Contabilidad emitido por la CNC) es un modelo mixto, puesto que para los contratos de futuros existe una norma de carácter nacional² mientras que no ocurre así para todos los restantes derivados. Por consiguiente, a falta de normativa nacional aplicable, deberán adoptarse los procedimientos propuestos por las NIC del IASB.

En este contexto, las empresas adoptarán la DC 17 de la CNC para el registro de contratos de futuros y la NIC 39 del IASB en el registro de opciones, *forwards*, *swaps* y *warrants*.

RECONOCIMIENTO INICIAL

En la fecha en que se celebra un contrato de derivados, no existe ninguna transacción entre las partes implicadas. Únicamente existe la transferencia del valor de la prima de las opciones y de los *warrants*.

La NIC 39 (IASB, 1998, § 28 y 66) exige que los instrumentos derivados se reconozcan en el balance, como activos o pasivos, por el valor razonable.

Como, normalmente, el valor razonable de un instrumento derivado en la fecha de contratación es cero, no existe valor por el cual se pueda reconocer el instrumento. Sólo los *warrants* y las opciones tienen un valor por el cual pueden reconocerse: la prima.

Cuando los valores iniciales de la obligación y del derecho, inherentes al derivado, se descompensan debido a variaciones del mercado, originando la posibilidad de obtención de ganancias y pérdidas potenciales, se podrá reconocer el activo o pasivo resultante.

² Directriz Contable 17 – Contratos de Futuros.

Teniendo en cuenta el mecanismo de liquidación diaria de ganancias y pérdidas, los futuros, registrados según la DC 17, también se reconocen en el activo o en el pasivo (cuenta 26 – Otros Deudores y Acreedores) a medida que originan ganancias o pérdidas a liquidar en el día siguiente (fecha en que dicha cuenta será saldada por contrapartida de disponibilidades).

El nominal del contrato no se reconoce en el balance de las entidades, puesto que no siempre es seguro que sea objeto de transacción entre las partes (ya que la mayor parte de los derivados son revertidos antes de la fecha del ejercicio).

Sin embargo, dado que se trata de información importante para el usuario de los estados financieros, deberá mencionarse información relativa al mismo en la Memoria (Rodrigues, 1997; 1998; Jaime, 1998).

TRATAMIENTO CONTABLE DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

En relación al tratamiento de las ganancias y pérdidas generadas con instrumentos derivados, tanto la DC 17 como la NIC 39 hacen una distinción entre operaciones que cumplen los criterios de calificación como de cobertura de riesgo y operaciones que no cumplen dichos criterios (operaciones de especulación o negociación).

OPERACIONES DE ESPECULACIÓN

Para estas operaciones, ambas normas defienden el reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas obtenidas en cuentas de resultados (CNC, 1996a; IASB, 1998).

OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO

La mayor diferencia entre las dos normas aplicables en Portugal reside en el tratamiento a adoptar en las operaciones de cobertura de riesgo.

La DC 17 prevé la adopción del método del diferimiento para reconocer las ganancias y las pérdidas provenientes de una operación de cobertura, mientras que el IASB lo aparta de todo.

De este modo, la DC 17 establece la adopción de una cuenta de Activo (cuenta “275 – “Acrecidos y Diferimientos – Ajustes diarios diferidos en contratos de futuros”) para retardar el reconocimiento en resultados de ganancias y pérdidas incurridas en el futuro de cobertura. Esta cuenta sería saldada posteriormente con contrapartida de la misma cuenta de resultados que la posición cubierta afectara y en el mismo momento (CNC, 1996a).

Este modelo de contabilización de las operaciones de cobertura de riesgo se encuentra sometido a algunas críticas: por una parte, lleva a la cuantificación errónea de los resultados y, por otra, al reconocimiento en cuentas de balance de ganancias y pérdidas generadas con instrumentos de cobertura de riesgo.

No obstante, debe añadirse que el hecho de que la directriz contable portuguesa haya adoptado sólo parte del modelo de *deferral hedge accounting*³, es decir, haya optado por no incluir el diferimiento de las ganancias y pérdidas obtenidas con el instrumento de cobertura en el valor por el cual se reconoce el activo o pasivo cubierto⁴, supone que muchas veces el activo o pasivo se encuentren sobrevalorados. Esto sucede siempre que el instrumento de cobertura de un activo reconocido genere una pérdida o un instrumento de cobertura de un pasivo reconocido genere una ganancia (Correia, 2000).

Por otro lado, también se estarán difiriendo, en la cuenta 27 – “Acrecidos y Diferimientos”, las ganancias y pérdidas generadas por el instrumento de cobertura que, eventualmente, no se encuentran asociadas al riesgo cubierto, sino a cualquier otro riesgo (Correia, 2000).

Por su parte, la NIC 39 (IASB, 1998, NIC 39; 2003, NIC 39 (revisada), § 86) reconoce tres tipos de cobertura de riesgo:

Cobertura de valor razonable

Una cobertura se clasifica como de valor razonable cuando cubre la exposición a alteraciones en el valor razonable de un activo, un pasivo o un compromiso firme no reconocido, o una parte identificable de un activo, un pasivo o un compromiso firme no reconocido, que sea atribuible a un riesgo particular y que afectará el resultado líquido divulgado (IASB, 1998; 2003).

Antes de su revisión, en 2003, la NIC 39 no clasificaba los compromisos firmes no reconocidos como cobertura de valor razonable. El argumento del IASB para esa opción era que las coberturas de compromisos firmes definidos en la misma moneda que la de la entidad deberían clasificarse como coberturas de valor razonable. Sin embargo, para evitar el reconocimiento de un compromiso como un activo o pasivo (“que de otra forma no sería reconocido como un activo o pasivo según la práctica contable corriente”) se clasificarían como coberturas de flujos de caja (IASB, 1998).

No obstante, el IASB ha rectificado esta postura en su reciente modificación a las NIC 32 y 39. El motivo de este cambio tiene que ver con la intención de aproximar las disposiciones de la NIC 39 a las disposiciones de la Statement of Financial Accounting Standard – SFAS 133 del Financial Accounting Standards Board – FASB (IASB, 2003; FASB, 1998). Pese a esto, una cobertura de un compromiso firme no reconocido en moneda extranjera se podrá clasificar en cobertura de valor razonable o en cobertura de flujos de tesorería (IASB, 2003).

En las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas generadas en el derivado de cobertura deberán ser reconocidas inmediatamente en los resultados del período. De la misma manera, las pérdidas o ganancias en la posición cubierta,

³ Modelo de contabilidad de cobertura definido en la SFAS 80 del FASB (IASB, 1984).

⁴ El modelo de *deferral hedge accounting* defendía que, cuando el elemento cubierto sea un activo/pasivo reconocido, las ganancias/pérdidas incurridas en el derivado de cobertura, afectarán el valor por el que se encontrara reconocido el activo/pasivo cubierto.

atribuibles al riesgo cubierto⁵, deberán afectar al montante por el cual ha sido reconocida y afectar a los resultados del período.

En este aspecto, la norma del IASB no difiere de la del FASB, permitiendo del mismo modo que se mida la efectividad de la cobertura, ya que la ganancia o pérdida líquida resultante de ineficacia de cobertura se divulgará en los resultados corrientes.

Cobertura de flujos de caja

Una relación de cobertura se clasifica como cobertura de flujos de caja si cubre "la exposición a variabilidad en flujos de caja que sea atribuible a un riesgo particular asociado a un activo o pasivo reconocido o una transacción altamente probable y que afectará el resultado líquido divulgado" (IASB, 1998, NIC 39, §137; IASB, 2003, NIC 39 (revisada), § 86).

La ganancia o pérdida en el derivado de cobertura que se considere como cobertura eficaz se deberá reconocer en fondos propios, a través del estado de alteraciones en los fondos propios. La parte de la ganancia o pérdida considerada ineficaz deberá ser inmediatamente divulgada en los resultados del período (IASB, 1998; 2003).

Este diferimiento en una cuenta de fondos propios provoca menos controversia que la utilización de cuentas de activo y pasivo, como es el caso de las prácticas tradicionales de contabilización de coberturas, puesto que no afecta al valor del activo y pasivo con ganancias o pérdidas que no corresponden a derechos y obligaciones (Correia e Fonseca, 1999, p. 14).

La NIC 39 revisada (IASB, 2003) prevé además que, si la posición cubierta es una transacción futura prevista y origina el reconocimiento de un activo o de un pasivo no financiero, la ganancia o pérdida incurrida en el derivado de cobertura acumulado en fondos propios podrá ajustar el valor por el cual se ha reconocido el activo o pasivo o removerse de los fondos propios sólo cuando el activo o pasivo resultante de la transacción prevista afecte a resultados.

Cobertura de una inversión líquida en una entidad extranjera

En este tipo de cobertura, las ganancias o pérdidas obtenidas en el derivado de cobertura que resulten de una cobertura eficaz deberán reconocerse en los fondos propios, a través del estado de alteraciones en los fondos propios. Las ganancias o pérdidas resultantes de la cobertura ineficaz deberán reconocerse de inmediato en los resultados (IASB, 2003, §102).

La ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura se debe clasificar de la misma manera que la ganancia o pérdida de transacción en moneda extranjera.

Recientemente, el IASB ha publicado algunas alteraciones a la NIC 39, que prevén que:

- a) la opción por el valor razonable sea limitada a las situaciones en que esa opción proporcione una información más relevante y que sea apoyada por una divulgación apropiada (CE, 2005a);
- b) la posibilidad de las entidades designaren, en ciertas circunstancias, una transacción entre entidades de lo mismo grupo prevista, denominada en moneda extranjera, como un ítem cubierto en los estados financieros consolidados (CE, 2005b).

De este modo, una misma empresa que recurra al mercado de derivados para efectuar coberturas de riesgo tendrá que adoptar diferentes métodos de contabilización de estas operaciones, en función del instrumento que utiliza. Si utiliza contratos de futuros, utilizará el método del diferimiento, independientemente del tipo de cobertura subyacente; mientras que si utiliza cualquier otro derivado, tendrá que identificar el tipo de cobertura subyacente a la operación y adoptar las disposiciones de la NIC 39.

Ante este escenario, para una misma operación de cobertura de instrumentos y para instrumentos derivados similares tendremos tratamientos contables totalmente distintos, lo que dificultará la interpretación y comparabilidad de los estados financieros.

Se puede, por tanto, concluir que el modelo actualmente en vigor en Portugal carece de consistencia, una vez que utiliza tratamientos distintos para operaciones e instrumentos similares. La propia operación cubierta tendrá tratamientos distintos en función del instrumento utilizado en su cobertura. Las acciones poseídas, por ejemplo, se miden por el coste histórico, cuando estén cubiertas por futuros, y por el valor de mercado, cuando estén cubiertas por opciones. En consecuencia, es urgente la necesidad de definir un único modelo para la contabilización de operaciones de cobertura de riesgo con instrumentos similares.

En nuestra opinión, a semejanza de lo que han hecho el FASB y el IASB, la CNC deberá publicar una norma que se aplique a todos los instrumentos derivados u optar por la adopción en pleno de la NIC 39, derogando la DC 17.

NORMATIVA CONTABLE ADOPTADA POR LAS EMPRESAS COTIZADAS EN EL MERCADO DE CAPITALES PORTUGUÉS

Se presenta en este último apartado un estudio empírico que se ha efectuado con la intención de conocer cómo las empresas portuguesas contabilizan los instrumentos derivados y cual es la normativa adoptada para tal efecto.

⁵ Subrayado nuestro.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Considerando que la normativa existente en Portugal es omisa en relación a la contabilización de algunos instrumentos derivados, obligando a las empresas portuguesas a buscar una solución en las normas internacionales, y teniendo en cuenta que la NIC 39 del IASB entró en vigor en 2001, se ha decidido iniciar este estudio por el análisis de la normativa adoptada por las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués durante ese año.

Considerando igualmente que, debido a lo estipulado en el Reglamento 1606/2002 (CE, 2002) que obliga a las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués a la adopción de las normas del IASB para la elaboración de los estados financieros consolidados a partir del ejercicio de 2005, se ha estudiado también la normativa adoptada por estas empresas en la contabilización de instrumentos derivados durante el ejercicio de 2004, intentando determinar si estas empresas ya están adoptando dicha normativa y si es perceptible alguna evolución en la adopción de la NIC 39 por parte de estas empresas desde el ejercicio de 2001.

Los principales objetivos de este estudio se relacionan con el nivel de información proporcionada, si es posible deducir las políticas contables y los criterios de valoración aplicados.

En ese sentido, se ha intentado responder a cuestiones como las siguientes:

- ¿Cómo se han registrado los instrumentos derivados por las empresas portuguesas?
- ¿Cuáles son las normas adoptadas? ¿Únicamente las normas nacionales o también las normas emitidas por organismos internacionales?
- Teniendo en cuenta que la NIC 39 entró en vigor a principios de 2001, ¿las empresas portuguesas adoptan esta norma por falta de una normativa portuguesa aplicable? o ¿adoptaban dicha norma previendo anticipadamente su necesidad de adopción como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1606/2002 a partir de enero de 2005?
- ¿Qué tipo de información acerca de instrumentos derivados es suministrada al usuario de los estados financieros?
- ¿Se puede considerar que la información presentada es suficiente cuando se compara con las exigencias efectuadas en las diferentes normas en vigor?
- ¿La información presentada por las empresas financieras es más o menos detallada que la información presentada por las empresas no financieras? ¿Existen diferencias significativas entre la información presentada por unas y otras empresas?
- ¿Es posible identificar una evolución en la adopción del normativo del IASB entre los dos años analizados?

Se ha efectuado un análisis de las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión (CA&IG) de 2001 y 2004, con la intención de determinar el tipo de información divulgada sobre dichos instrumentos en los estados financieros y si las empresas adoptan o no la normativa contable en vigor.

Intentando identificar la normativa aplicable, se han buscado informaciones que permitieran determinar el tratamiento contable adoptado, comparándolas con la normativa en vigor.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para la elaboración de este estudio, se ha intentado seleccionar una muestra representativa del tejido empresarial portugués, principalmente de las empresas que utilizan este tipo de instrumentos.

Así, se ha optado por el estudio de las políticas y principios contables adoptados y de la información divulgada por las empresas portuguesas cotizadas en Bolsa, por considerarse que este conjunto de empresas, al incluir empresas pertenecientes a diversos sectores de actividad, es representativo del tejido empresarial portugués y, además, porque se entiende que las mismas utilizan instrumentos derivados con mayor frecuencia y se les impone un nivel de divulgación más exigente.

Por consiguiente se han seleccionado todas las empresas cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales de Euronext Lisbon.

METODOLOGÍA ADOPTADA EN LA RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Para la elaboración de este estudio se ha adoptado como método para la recolección de datos la técnica de análisis de contenido de las CA&IG.

Para ello, se ha intentado recoger todas las CA&IG Consolidados de las empresas que cotizaban en el mercado continuo de cotizaciones oficiales de Euronext Lisbon al final del ejercicio 2001 y al final del ejercicio 2004.

Se han aislado todas las CA&IG correspondientes a los ejercicios económicos de 2001 y de 2004. De este modo, se han analizado 56 CA&IG referentes al ejercicio 2001 y 50 CA&IG referentes al ejercicio 2004.

Se han analizado todos los documentos de rendición de cuentas – Carta del Presidente, Informe de Gestión o del Consejo de Administración y Informe sobre el Gobierno de la Sociedad (tomando a continuación la designación de Informe), Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Certificación Legal de las Cuentas – CLC e Informes del Auditor Externo – IAE.

Se ha buscado información divulgada en los documentos de rendición de cuentas que permitieran identificar si las empresas analizadas adoptan instrumentos derivados y la forma en la cual efectúan el tratamiento contable de dichos instrumentos. A continuación, se ha comparado esa información con lo dispuesto en las normas contables en vigor, a fin de determinar si las empresas estudiadas cumplen con las disposiciones de las normas aplicables.

Igualmente, se ha realizado una recopilación de la información presentada al usuario de los estados financieros, destacándose aquellas informaciones que puedan revertir alguna utilidad para el mismo.

CARACTERIZACIÓN DE LA MUESTRA

El conjunto de las empresas analizadas se ha dividido en varios sectores de actividad económica de la siguiente manera:

Tabla 1 – Distribución de las empresas por los sectores de actividad económica.

Actividades	Nº Empresas	
	2001	2004
Bancos y Otros Servicios Financieros	11	7
Papel	5	5
Equipamiento Eléctrico	1	0
Grosistas – Alimentación y Medicamentos	2	3
Transportes Ferrocarriles y de Carga	1	1
Servicios de Telecomunicaciones	3	2
Transportes Marítimos/Fluviales y Puertos	2	2
Cable y Satélite	1	1
Construcción y Materiales de Construcción	7	8
Televisión y Radio	1	2
Edición e Impresión	1	1
Electricidad	1	1
Servicios Informáticos	5	4
Bebidas	2	2
Restaurantes y Bares	2	1
Industrias Químicas	3	3
Vehículos	2	2
Instalaciones para Placer	0	2
Otras	6	3
Total	56	50

Teniendo en cuenta la repartición de las empresas en empresas financieras y no financieras se obtiene la siguiente distribución:

Tabla 2 – Distribución de las empresas por actividad financiera/no financiera.

Actividad	2001		2004	
	Nº Empresas	%	Nº Empresas	%
Financiera	11	19,64	7	14,00
No Financiera	45	80,36	43	86,00
Total	56	100,00	50	100,00

De este modo, para el ejercicio de 2001, se constata que cerca de 20% de las empresas analizadas son empresas financieras y 80% son empresas no financieras, mientras que en el ejercicio de 2004 el número de empresas financieras bajó para 14%.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En una primera fase, se ha buscado información en las Cuentas Anuales e Informes de Gestión que permitiera determinar el grado de adopción de instrumentos derivados por parte de las empresas analizadas.

De esta manera, se ha encontrado información referente a instrumentos financieros derivados en 29 de las 56 CA&IG de las empresas cotizadas en 2001, (lo que corresponde a poco

más de mitad de las empresas) y en 30 de las 50 CA&IG de las empresas cotizadas en 2004 (lo que corresponde a cerca de 60% de las empresas analizadas).

Tabla 3 – Número de Informes & Cuentas con información sobre derivados.

	2001		2004	
	Nº	%	Nº	%
Total Cuentas Anuales & Informes de Gestión analizados	56	100,00	50	100,00
CA&IG con información sobre derivados	29	51,79	30	60,00
CA&IG sin información sobre derivados	27	48,21	20	40,00

De este modo, se puede concluir que se aprecia un significativo aumento en términos porcentuales en el número de empresas que divulga información acerca de la adopción de instrumentos derivados de 2001 a 2004.

Las empresas que divulgan la adopción de estos instrumentos se reparten entre empresas financieras y no financieras de la siguiente manera:

Tabla 4 – Reparto de las empresas que utilizan derivados por actividad financiera/no financiera.

Actividad	2001		2004	
	Nº Empresas	%	Nº Empresas	%
Financiera	9	31,03	7	23,30
No financiera	20	68,97	23	76,70
Total	29	100,00	30	100,00

Se concluye, por tanto, que el mayor aumento en términos porcentuales en el número de empresas que divulga información acerca de la adopción de instrumentos derivados se produce esencialmente en el caso de las empresas no financieras.

Las empresas financieras adoptan instrumentos derivados no únicamente en la asunción de posiciones propias sino que también sirven, muchas veces, de contraparte en la asunción de posiciones por parte de sus clientes, lo que podría explicar el hecho de que casi todas las empresas financieras incluidas en la muestra presenten información sobre las posiciones asumidas en el mercado de derivados.

Por lo tanto, con este estudio se ha intentado determinar el grado de aplicación de las normas en vigor y el tipo de información sobre estos instrumentos que es divulgada por las empresas portuguesas cotizadas.

A continuación se presentan los resultados obtenidos por separado y por tipo de empresa, dado que la normativa aplicable es distinta.

EMPRESAS NO FINANCIERAS

En relación al normativo para las empresas sometidas al POC, tenemos la DC 17 para contratos de futuros y la NIC 39⁶ para todos los demás.

Adopción de la Directriz Contable N° 17

El análisis elaborado con el propósito de determinar la adopción de la DC 17 se divide en dos fases: en la primera parte se busca información en el balance de las entidades sobre el margen depositado en la Cámara de Compensación (saldo de la cuenta 1581 – Márgenes en contratos de futuros) y sobre los resultados diferidos en operaciones de cobertura de riesgo con futuros (saldo de la cuenta 275 – Ajustes diarios diferidos en contratos de futuros). En la segunda fase, se busca información, exigida por la propia DC 17, en la Memoria.

Únicamente ha sido posible identificar la adopción de contratos de futuros en tres de las CA&IG analizadas correspondientes al ejercicio 2001⁷: (1) Companhia de Celulose do Caima, S.A.; (2) Cofina, SGPS, S.A.; (3) SAG GEST – Soluções Automóvel Global, SGPS, S.A.

Es oportuno señalar que Cofina, SGPS, S.A. tiene una participación del 85,4% en la Companhia de Celulose do Caima, S.A. y que la información encontrada en aquella se refiere a operaciones con contratos de futuros realizados por ésta.

En relación a la primera fase del análisis, el balance de estas entidades no presenta ninguna información acerca de operaciones con contratos de futuros.

Sin embargo, a través del análisis de la Memoria se observa que la Companhia de Celulose do Caima S.A. declara la utilización de contratos de futuros para cobertura de riesgo.

Si esta empresa respetara la DC 17 (y partiendo del principio de que la posición aún se encuentra en abierto en 31 de diciembre⁸), debería presentar un saldo en la cuenta 275 – Ajustes Diarios Diferidos en Contratos de Futuros, ya que, conforme se ha señalado anteriormente, las ganancias y pérdidas diarias obtenidas en futuros de cobertura deberían ser diferidas hasta que la posición cubierta afectara los resultados.

Esta empresa informa además que los saldos de las cuentas de resultados operacionales se refieren a resultados obtenidos con estas operaciones, pudiendo indicar que las posiciones detenidas se han encerrado.

Sin embargo, esta empresa no cumple con todas las exigencias a nivel de información a divulgar en el ámbito de la DC 17, puesto que sólo informa acerca de la adopción de futuros para cobertura de riesgo y los resultados obtenidos con esos contratos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la información suministrada por esta empresa no permite determinar cuáles son los criterios de valoración adoptados, ni tan siquiera entender en qué forma son tratadas las operaciones de cobertura de riesgo, tampoco se puede concluir si se respeta o no lo dispuesto en la NIC 39 del IASB. Únicamente se observa que la divulgación de la información está muy lejos de lo que es exigido por esta norma, indicando de alguna manera su no adopción.

No obstante, debe destacarse que estas dos empresas presentan una información importante para los usuarios de los estados financieros referente a la contraparte de estos contratos. En efecto, tanto una como la otra presentan en el Informe de Gestión una mención al hecho de que la contraparte de estos contratos – el Grupo Enron – se había retrasado en los pagos que estaba obligado a efectuar a la Companhia de Celulose do Caima, S.A., en virtud de contratos futuros.

De este modo, la Companhia de Celulose do Caima, S.A. podrá dejar de disponer de un instrumento de cobertura de riesgo del precio de la pasta de papel, sometiéndose a las variaciones de precio en el mercado a contado.

En lo que respecta a SAG GEST – Soluções Automóvil Global, SGPS, S.A., esta empresa divulga lo siguiente en relación al tratamiento contable de contratos de futuros:

Contratos de futuros sobre tasas de interés – Los contratos utilizados para cobertura de riesgos (hedging) no son reevaluados al valor de mercado, siendo los respectivos resultados obtenidos en la fecha de liquidación periodificados durante el plazo de la operación, por contrapartida de ingresos o costes (CA&IG 2001).

En la bolsa portuguesa no se negocia ningún contrato de futuros sobre tasas de interés, lo que significa que esta empresa, o ha recurrido a una bolsa extranjera, o se refiere a productos negociados en mercado OTC.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta empresa declara que no valora los contratos de futuros por el valor de mercado, todo indica que no respeta la DC 17, ni siquiera la NIC 39 del IASB. Además, la DC 17 establece el reconocimiento en resultados de las ganancias y pérdidas derivadas de operaciones de cobertura de riesgo, en el preciso momento en que se reconocen las pérdidas/ganancias derivadas de la operación cubierta y no que los mismos se periodifiquen durante el plazo de la operación.

Tras el análisis del balance de esta entidad tampoco ha sido posible identificar ninguna de estas materias previstas en el análisis.

⁶ Una vez que algunas de las CA&IG analizadas se reportan al ejercicio económico de 2001, se ha considerado lo dispuesto en la NIC 39 del IASB antes de la reciente revisión efectuada en diciembre de 2003.

⁷ Del análisis a las CA&IG del ejercicio 2004 no ha sido posible identificar la utilización de contratos de futuros, puesto que la mayor parte de las empresas se refieren a la utilización de instrumentos derivados sin especificar cuáles son los instrumentos utilizados.

⁸ Lo que parece indicar la expresión "En caso de que se produzca el incumplimiento definitivo de tales contratos (...)" encontrada en las CA&IG (2001) de la Companhia de Celulose do Caima, S.A.

Por lo tanto, se concluye que las empresas portuguesas cotizadas que han negociado contratos de futuros en el ejercicio 2001 no respetaron la normativa en vigor y tampoco nos parece que hayan adoptado la NIC 39 del IASB.

En relación al ejercicio 2004, la ausencia de información relativa a contratos de futuros podría indicar que las empresas ya hubieran colocado de parte la DC 17 de la CNC, adoptando para los contratos de futuros un tratamiento idéntico al de los restantes contratos, una vez que muchas empresas sólo se refieren a instrumentos derivados sin especificar qué instrumento se ha utilizado.

Adopción de la Norma Internacional de Contabilidad N.º 39

Las empresas no financieras en cuyas CA&IG ha sido posible identificar la adopción de otros instrumentos derivados que no fueran contratos de futuros son todas las empresas que presentan información sobre instrumentos derivados en las CA&IG de 2004 (23 empresas) y las restantes 17 empresas que presentan información sobre instrumentos derivados en las CA&IG de 2001.

En lo tocante a la adopción de la NIC 39 por estas empresas, ha sido posible identificar dos empresas que informan acerca de la efectiva adopción de la citada norma durante el ejercicio económico 2001 – Portugal Telecom, SGPS, S.A. y Jerónimo Martins, SGPS, S.A.

Con respecto a las CA&IG referentes al ejercicio económico 2004, ha sido posible identificar ocho⁹ empresas que declaran la adopción de la NIC 39 del IASB para efectuar el tratamiento contable de los instrumentos derivados.

Por lo tanto, debe señalarse una evolución creciente en la adopción de la NIC 39 en la contabilización de instrumentos derivados por parte de las empresas cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales portugués, lo que se podrá explicar por la obligatoriedad de adopción de toda la normativa del IASB a partir del ejercicio 2005.

Por consiguiente, se puede concluir que las empresas cotizadas en el mercado de capitales portugués estaban preocupadas por la obligatoriedad de adopción de la normativa del IASB a partir del ejercicio 2005, preparándose para su adopción.

De hecho, la mayor parte de las CA&IG analizadas relativas al ejercicio 2004 hacen referencia al proceso de preparación para la adopción de la normativa del IASB, presentando algunas de ellos el impacto de dicha adopción en los estados financieros de 2004.

De este modo, se han destacado estas ocho entidades de las restantes y se han obtenido las siguientes conclusiones:

- Todas estas empresas declaran la utilización de instrumentos derivados para efectos de cobertura de riesgo;
- Señalan que nunca lo hacen por motivos de negociación;
- Describen detalladamente la operación de cobertura llevada

a cabo, los instrumentos utilizados para tal efecto y los resultados obtenidos;

- Describen detalladamente el tratamiento contable adoptado de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 39 del IASB; Con respecto a la información divulgada, exigida por la NIC 39, estas empresas describen:
 - Los objetivos y políticas de gestión de riesgo financiero de la empresa;
 - Las operaciones de cobertura llevadas a cabo;
 - Las inversiones financieras designadas como instrumentos de cobertura;
 - Sus valores razonables en la fecha del balance;
 - La naturaleza de los riesgos a cubrir;
 - La madurez de los instrumentos derivados;
 - Los valores nominales de los instrumentos contratados;
 - Los modelos utilizados en la definición del valor razonable de los instrumentos contratados;
 - Las ganancias y pérdidas reconocidas en resultados corrientes y en fondos propios;
 - Las operaciones que no se califican, en los términos definidos en la NIC 39, a efectos de contabilidad de cobertura y el tratamiento adoptado;
 - Las prácticas de control de los riesgos incurridos con estas operaciones.

A tenor de lo expuesto, se concluye que estas empresas cumplen efectivamente lo establecido en la NIC 39 del IASB.

La empresa Jerónimo Martins, SGPS, S.A., se ha anticipado en la aplicación de la normativa del IASB adoptando, desde 2001, todas las NIC y no únicamente la NIC 39, ante la falta de normativa nacional aplicable:

El Grupo Jerónimo Martins se enorgullece de ser el pionero en Portugal en la presentación de su información financiera de acuerdo con los principios y políticas establecidos en los International Accounting Standards – IAS (CA&IG, 2001).

Con respecto a las restantes empresas, se han obtenido las siguientes conclusiones: Grupo Efacec presenta las siguientes informaciones que constan en las CA&IG referentes a 2001 y a 2004:

No se ha hecho ningún registro en los estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 – Instrumentos Financieros, aunque haya entrado en vigor a partir de este ejercicio, puesto que existen dudas con respecto a su aplicación atendiendo a las limitaciones impuestas por la normativa contable nacional. El tratamiento dado a estos forwards [...] no sigue lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 –

⁹ Además de las que ya adoptaban en 2001, las siguientes empresas: Brisa, Cimpor, Corticeira Amorim, EDP, Mota-Engil y Sonae.Com.

Instrumentos Financieros, teniendo en cuenta las dudas todavía no aclaradas por la Comisión de Normalización Contable en lo tocante a su aplicación en la normativa nacional. [...] Por falta de normalización e información completa y rigurosa en esta materia contable, la contrapartida del pasivo, en el caso de que sean admitidas pérdidas futuras, es la de provisiones para otros riesgos y encargos. En el momento en que la ganancia o la pérdida se realicen, se hará la regularización de la provisión (en el caso de pérdida) o activo (en el caso de ganancia), afectando directamente los fondos propios, no ejerciendo ningún efecto en resultados. El análisis se hará al final de cada período, siendo acertada la provisión o activo correspondiente (CA&IG 2001; CA&IG 2004).

De la lectura de la información presentada por las restantes empresas no es posible identificar un tratamiento contable uniforme, ni el respeto por lo establecido en la NIC 39 del IASB, lo que nos permite concluir acerca de su no adopción por parte de las mismas.

De este modo, se concluye que:

- a) En relación al ejercicio de 2001, sólo dos empresas cumplen con lo dispuesto en la NIC 39 del IASB;
- b) en el ejercicio de 2004, ocho empresas cumplen dicha normativa;
- c) las restantes empresas, o bien no informan acerca de cuál es el tratamiento adoptado o bien adoptan criterios no uniformes, en virtud de la falta de normativa portuguesa aplicable.

En lo que concierne a la información divulgada por parte de las empresas que no declaran la adopción de la NIC 39 del IASB que pueda interesar al usuario de los estados financieros, se destaca lo siguiente:

- a) La descripción de la operación cubierta y de los instrumentos de cobertura de riesgo;
- b) Los riesgos cubiertos;
- c) En relación a las posiciones en abierto en 31 de diciembre, relatan lo siguiente: (1) El valor nominal de los contratos; (2) La madurez de los contratos; (3) El activo subyacente a los contratos; (4) Los ingresos y costes obtenidos con esos contratos.

Sin embargo, debe destacarse que la cantidad y el detalle en la información presentada es significativamente mayor en el ejercicio de 2004, denotándose una preocupación por parte de las empresas cotizadas en suministrar información acerca de las operaciones llevadas a cabo en los mercados de derivados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 39 del IASB.

EMPRESAS FINANCIERAS

Con respecto a las empresas financieras, la normativa aplicable será el Plan de Cuentas para el Sistema Bancario

(Instrucción 15/98) adaptado por las siguientes Instrucciones:

- a) Para contratos de Futuros y Opciones – Instrucción 109/96 e Instrucción 5/2000;
- b) Para *Forwards* sobre tasa de interés (FRA's) – Instrucción 121/96;
- c) Para *Swaps* de tasa de interés – Instrucción 6/98.

No obstante, aún así, se ha intentado determinar si las empresas adoptaban la normativa propuesta por el Banco de Portugal o si, previendo ya la futura adopción de la NIC 39 del IASB, seguían ésta última en la elaboración de los estados financieros.

Para ello, se han identificado los criterios de reconocimiento y medida adoptados por estas empresas en la contabilización de instrumentos derivados. Dado que las normas del Banco de Portugal defienden igualmente la adopción del valor razonable como criterio de valoración y el reconocimiento inmediato en resultados de las ganancias/pérdidas generadas en operaciones de especulación, la única forma de identificar la adopción de la NIC 39 residía en el reconocimiento de los derivados en el balance y en el tratamiento de las operaciones de cobertura de riesgo. Sin embargo,

- a) Con respecto al ejercicio 2001, el análisis de las CA&IG de estas entidades no ha permitido encontrar ningún indicio acerca de la adopción de la NIC 39. De hecho, no se halla ninguna referencia a esta norma, los derivados no se reconocen en el balance¹⁰ y no existe ninguna referencia al tratamiento de operaciones de cobertura de riesgo tal como es definido por la NIC;
- b) En lo tocante al ejercicio 2004, las empresas ya presentan información sobre el proceso de preparación para la adopción del normativo del IASB y los impactos de esa adopción, pero declaran que los estados financieros presentados aún no han sido preparados de acuerdo con dicha normativa, sino conforme con la normativa del BP.

Con todo, se ha realizado una recopilación de las descripciones llevadas a cabo por estas entidades en relación al tratamiento adoptado en las operaciones de cobertura de riesgo y operaciones de negociación con instrumentos derivados y se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Los tratamientos descritos están conformes con lo previsto en el Plan de Cuentas del Sistema Bancario e Instrucciones del Banco de Portugal:

- a) Los instrumentos derivados se reconocen en cuentas extrapatrimoniales por el valor nominal;
- b) El criterio de valoración adoptado es el del valor razonable, excepto para las opciones compradas negociadas en el mercado OTC, que deberán ser "contabilizadas por su coste de adquisición hasta el ejercicio del contrato, venta o abandono" (BP, I 5/2000);

¹⁰ Finibanco define, en su CA&IG (2001), las operaciones con instrumentos derivados como "operaciones fuera de balance".

- c) Las ganancias y pérdidas obtenidas en operaciones de negociación son relevadas de inmediato en los resultados del ejercicio;
- d) Las ganancias y pérdidas obtenidas en instrumentos de cobertura de riesgo son diferidas hasta el momento en que se relevan los resultados de la posición cubierta;
- e) La reevaluación de FRAS y Swaps de cobertura "sólo es relevada en el caso en que los elementos cubiertos correspondan a activos evaluados al coste de adquisición y sometidos a la constitución de provisiones para depreciación, desde que el valor de mercado de esos activos sea inferior (BP, 1 6/98).

De este modo, se concluye que las empresas financieras han adoptado la normativa del Banco de Portugal en el tratamiento de operaciones con instrumentos derivados y que la NIC 39 del IASB, aunque haya entrado en vigor en 2001, no ha sido adoptada por estas entidades.

En lo que concierne a la restante información divulgada por estas empresas, que pueda tener algún interés para el usuario de los estados financieros, se destaca lo siguiente:

- a) Descripción de la política de gestión de riesgos de la empresa y de los sistemas de control de riesgo adoptados;
- b) Medidas de riesgo adoptadas y clasificación del riesgo de crédito de las contrapartes;
- c) Repartición de las operaciones derivadas por categorías de contrapartes;
- d) Formas de determinar el valor razonable de los instrumentos derivados;
- e) Intención de negociación de los instrumentos derivados, destacando que los adoptan, no sólo en posiciones propias, sino que también para satisfacer las necesidades de sus clientes;
- f) Beneficios y perjuicios obtenidos.

En lo tocante a las posiciones en abierto en 31 de diciembre, divulgan además:

- a) Los valores nominales, los valores de mercado y los valores de balance de los instrumentos derivados, por tipo de instrumento y por tipo de mercado en donde son negociados;
- b) La descomposición del valor nominal de los contratos por madurez, en operaciones de cobertura y operaciones de negociación por separado;
- c) Los saldos de las cuentas extrapatrimoniales;
- d) El valor líquido de reposición de los derivados OTC.

Una vez más, se destaca que la información encontrada no es totalmente positiva o indiferente, puesto que, también en estas empresas, ha sido posible encontrar información relativa a pérdidas incurridas en operaciones con derivados.

Como ejemplo, debe subrayarse la siguiente información retirada de las CA&IG de 2001 del Central – Banco de Investimento S.A.:

La dificultad para gestionar los riesgos propios de esta área de negocio, en las condiciones prevalecientes en el mer-

cado y frente a la evolución negativa de las condiciones de exploración del Banco, justificaría que el Consejo de Administración, tras un cuidadoso análisis de los riesgos implicados, hubiera decidido suspender la actividad del Banco como "market-maker" en futuros y opciones, suspensión que se ha vuelto efectiva a partir de febrero de 2002 (CA&IG, 2001).

Es oportuno destacar que, principalmente en las CA&IG correspondientes a 2001, la información divulgada sobre estas operaciones por parte de las empresas financieras, además de ser mucho mayor que la divulgada por las empresas no financieras, está también mucho más detallada, denotándose una mayor preocupación en suministrar información relevante para los usuarios de los estados financieros.

PERSPECTIVAS DE EVOLUCIÓN EN EL FUTURO

Recientemente, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han publicado un Reglamento (CE, 2002) que prevé la obligatoriedad de adopción, a partir de 2005, de la normativa del IASB, en la elaboración de los estados financieros consolidados de todas las empresas que, en la fecha de divulgación, tengan sus valores mobiliarios admitidos a la negociación en un mercado reglamentado de cualquier Estado Miembro (CE, 2002, Reglamento 1606, art. 4º).

Este reglamento, en su artículo 5º, prevé aún que cada Estado Miembro pueda exigir la adopción de la normativa del IASB en la elaboración de las cuentas individuales de las sociedades cuyos valores mobiliarios estén admitidos a la negociación en un mercado reglamentado de cualquier Estado Miembro o, incluso, en la elaboración de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades cuyos títulos no se negocien públicamente.

Posteriormente, el Consejo de la Unión Europea presentó, el 25 de septiembre de 2002, una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que prevé alteraciones a las Directivas nºs 78/660/CEE y 91/674/CEE y un nuevo artículo que altera la Directiva 86/635/CEE con vista a suprimir todas las incoherencias entre las directivas en causa y las NIC en vigor en 1 de mayo de 2002 (CNC, 2003).

Últimamente, el 21 de septiembre de 2003, publica el Reglamento CE 1725/2003, que prevé la efectiva adopción de la normativa del IASB, ya a partir de 2005. Sin embargo, este reglamento excluye de esa adopción las NIC 32 y 39, una vez que el IASB estaba aún trabajando en las alteraciones a estas normas.

Como tal, aplaza la adopción de estas dos normas para una fecha posterior a las conclusiones del IASB:

La existencia de normas de elevada calidad relativas a los instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos derivados, es relevante para los mercados de capitales de la Comunidad. No obstante, en el caso de las IAS 32 y 39, es

posible que las alteraciones actualmente vengán a ser muy profundas, por lo que no se justifica su adopción en la presente fase. Al estar concluido el actual proyecto de mejora y se publiquen las normas revistas, la Comisión ponderará, con carácter de urgencia, su adopción, en los términos del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 (CE, 2003).

Mientras tanto, en diciembre de 2003, el IASB publicó las NIC 32 y 39 revistas.

El Parlamento Europeo sufrió alguna presión, por parte de los bancos y compañías de seguros, puesto que son las entidades que más utilizan instrumentos derivados, para que se pronunciara por la renuncia de la adopción de la NIC 39 del IASB, en los términos del Reglamento 1606/2002. El argumento utilizado era el de que las nuevas reglas aumentarían la volatilidad de los resultados de manera intolerable (*The Economist*, 2003).

Sin embargo, la Comisión Europea (2004) ha publicado el Reglamento (CE), n.º 2086/2004 (CE, 2004), pronunciándose en el sentido de la adopción de la NIC 39, con excepción de algunos aspectos relacionados con la adopción en pleno del valor razonable y con la contabilización de las operaciones de cobertura de riesgo de la cartera de depósitos de los bancos.

Posteriormente, la Comisión Europea ha publicado los Reglamentos 1864/2005 y 2106/2005, que introducen las recientes alteraciones a la NIC 39, publicadas por el IASB.

Si bien que estas alteraciones a nivel de la contabilidad de la Unión Europea tendrán, obligatoriamente, consecuencias inmediatas en la contabilidad en Portugal. En ese sentido, la CNC prevé una serie de alteraciones en el modelo actualmente en vigor, de modo a adaptarlo a las disposiciones de la Unión Europea y del IASB.

Frente a lo expuesto, la primera implicación a nivel del tratamiento a adoptar en la contabilidad de instrumentos derivados se ha verificado a partir de enero de 2005, fecha a partir de la cual las sociedades cotizadas, en la elaboración de sus cuentas consolidadas, adoptarán la NIC 39 en el registro de todos los instrumentos derivados. La DC 17 no será aplicable, dejando, por lo tanto, de existir inconsistencia a nivel de la normalización utilizada por aquellas entidades.

Mientras tanto, para las restantes empresas, si la propuesta de alteración al modelo contable nacional de la CNC es aprobada, todas las normas portuguesas tendrán que ser revistas, en el sentido de adaptarlas a las disposiciones del IASB. Por eso, la DC 17 tendrá obligatoriamente que ser revista, o incluso derogada, y la contabilización de los derivados se hará de acuerdo con la NIC 39.

CONCLUSIONES

En un contexto caracterizado por cierta indefinición acerca de la normativa aplicable en la contabilización de instrumentos derivados, es normal que las empresas que los utilicen no adopten las mismas reglas en su reconocimiento inicial y posterior valoración y que, por consiguiente, la información proporcionada sea totalmente heterogénea.

El año 2001 ha marcado el inicio de la aplicación, a nivel internacional, de la NIC 39 para el reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos derivados. Sin embargo, en el caso de Portugal parece que la mayor parte de las empresas o bien todavía no están preparadas para la adopción de esta norma o aún no están seguras en cuanto a su aplicación.

- a) En lo tocante a la adopción de la normativa aplicable, únicamente dos empresas no financieras adoptan en pleno la NIC 39 del IASB durante el ejercicio 2001. Este número ha aumentado a ocho en el ejercicio 2004;
- b) Las restantes empresas no financieras adoptan criterios inconsistentes y no respetan las normas en vigor. Incluso las empresas obligadas a la adopción de la DC 17 no respetan lo dispuesto en esta norma;
- c) De hecho, en lo que concierne al ejercicio 2004, no ha sido posible siquiera identificar empresas que hicieran referencia expresa a contratos de futuros;
- d) La Directriz Contable n.º 17 de la CNC parece haber sido apartada por las empresas cotizadas en el mercado de cotizaciones oficiales portugués;
- e) Las empresas financieras adoptan la normativa del Banco de Portugal y aún no respetan las disposiciones de la NIC 39 del IASB. Sin embargo, ya están preparadas para su adopción en el ejercicio de 2005;
- f) Con respecto a la información divulgada, excepto las empresas que adoptan la NIC 39 del IASB (que divulgan información detallada acerca de las operaciones llevadas a cabo), las restantes entidades no financieras presentan información insuficiente sobre estas operaciones, habiéndose notado, no obstante, alguna evolución positiva del ejercicio 2001 al 2004;
- g) Las empresas financieras son las que presentan información mucho más detallada sobre las posiciones detenidas en instrumentos derivados;
- h) Pese a esto, se ha verificado que algunas empresas relatan información negativa acerca de estas operaciones, no ocultando resultados negativos y llamando la atención sobre situaciones de posibles riesgos futuros.

Se concluye entonces que la información presentada acerca de estos instrumentos podría ser más detallada a fin de dar a conocer al usuario de los estados financieros la naturaleza de la operación llevada a cabo y cuáles son las consecuencias que se podrían derivar.

En lo que concierne a las políticas contables y criterios de valoración adoptados en Portugal, existe aún cierta indefinición cuanto a cómo deberán tratarse estos instrumentos por la contabilidad.

Esta dificultad se superará en el ejercicio de 2005 por parte de las empresas cotizadas en los mercados reglamentados, debido a la obligatoriedad de adoptar la normativa del IASB en la elaboración de los estados financieros consolidados, pero no se encuentra aún resuelta para las restantes empresas.

Por lo tanto, consideramos que es urgente la necesidad de un pronunciamiento por parte de los organismos responsables acerca del tratamiento contable de todos los instrumentos derivados a fin de eliminar estas inconsistencias.

REFERENCIAS

- BANCO DE PORTUGAL, BP. 1996a. Instrução nº 109/96. Disponible en: www.bportugal.pt. Acceso en: 02/02/2007.
- BANCO DE PORTUGAL, BP. 1996b. Instrução nº 121/96 – Contabilidade dos FRA's. Disponible en: www.bportugal.pt. Acceso en: 02/02/2007.
- BANCO DE PORTUGAL, BP. 1998. Instrução nº 6/98. Disponible en: www.bportugal.pt. Acceso en: 02/02/2007.
- BANCO DE PORTUGAL, BP. 2000. Instrução nº 5/2000. Disponible en: www.bportugal.pt. Acceso en: 02/02/2007.
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA – CNC. 2003. Projecto de Linhas de Orientação para um Novo Modelo de Normalização Contabilística. 15 de janeiro. Disponible en: www.cnc.min-financas.pt. Acceso en: 12/02/2007.
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA, CNC. 1996a. Directriz Contabilística Nº 17 – Contratos de Futuros. Disponible en: www.cnc.min-financas.pt. Acceso en: 12/02/2007.
- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA, CNC. 1996b. Directriz Contabilística Nº 18 – Objectivos das Demonstrações Financeiras e Princípios. Disponible en: www.cnc.min-financas.pt. Acceso en: 12/02/2007.
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE. 2002. Regulamento 1606/2002 da Comissão de 19 de julho de 2002, tem como objetivo a utilização das NIC na Comunidade com vistas a harmonizar as informações financeiras apresentadas pelas sociedades como forma de assegurar elevado grau de transparência e comparabilidade. *Jornal Oficial das Comunidades Europeias*, 11/09/2002, p. 243-246.
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE. 2003. Regulamento Nº 1725/2003 da Comissão de 21 de setembro de 2003 que adopta certas normas internacionais de contabilidade, nos termos do Regulamento (CE) nº 1606/2002 do Parlamento Europeu e do Conselho. *Jornal Oficial das Comunidades Europeias*, 13 de outubro.
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE. 2004. Regulamento Nº 2086/2004 da Comissão de 19 de novembro de 2004 que altera o regulamento, nº 1725/2003, que adopta certas normas internacionais de contabilidade, nos termos do Regulamento (CE) nº 1606/2002 do Parlamento Europeu e do Conselho, no que diz respeito à inserção da NIC 39. *Jornal Oficial das Comunidades Europeias*, 9 de dezembro.
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE. 2005a. Regulamento Nº 1864/2005 da Comissão de 15 de novembro de 2005 que altera o regulamento nº 1725/2003, que adopta certas normas internacionais de contabilidade, nos termos do Regulamento (CE) nº 1606/2002 do Parlamento Europeu e do Conselho, no que diz respeito à norma internacional de relato financeiro (IFRS) 1 e às normas internacionais de contabilidade (IAS) 32 e 39. *Jornal Oficial das Comunidades Europeias*, 16 de novembro.
- COMUNIDADE EUROPEIA, CE. 2005b. Regulamento Nº 2106/2005 da Comissão de 21 de dezembro de 2005 que altera o regulamento nº 1725/2003, que adopta certas normas internacionais de contabilidade, nos termos do Regulamento (CE) nº 1606/2002 do Parlamento Europeu e do Conselho, no que diz respeito à norma internacional de contabilidade (IAS) 39. *Jornal Oficial das Comunidades Europeias*, 22 de dezembro.
- CORREIA, L.A. e FONSECA, M.J. 1999. Contabilização de derivados ao justo valor: o caso particular dos swaps de divisas. In: CONGRESSO AECA, X, Zaragoza, 1999. CD-ROM. 15 p.
- CORREIA, L.A. 2000. Problemas associados ao enquadramento contabilístico nacional das operações de cobertura de risco. In: *Encontro Nacional de Docentes de Contabilidade do Ensino Superior*, X, Aveiro, 2000. *Actas...* Aveiro, 11 p.
- CUENTAS ANUALES Y INFORMES DE GESTIÓN – CA&IG. 2001. De todas las sociedades cotizadas en el mercado continuo de la Euronext Lisbon en 31 de diciembre de 2001. Documentos disponibles en los servicios de documentación de la Bolsa de Derivados do Porto.
- CUENTAS ANUALES Y INFORMES DE GESTIÓN – CA&IG. 2004. De todas las sociedades cotizadas en el mercado continuo de la Euronext Lisbon en 31 de diciembre de 2004. Documentos disponibles en www.cmvm.pt. Acceso en: 27/12/2006;
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD – FASB. 1998. Statement of Financial Accounting Standard nº 133, Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities. Norwalk, Financial Accounting Foundation.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD – FASB. 1984. Statement of Financial Accounting Standard nº 80. Accounting for Futures Contracts, Norwalk, Financial Accounting Foundation.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD – IASB. 1998. Norma Internacional de Contabilidade nº 39 – Instrumentos Financeiros: Reconhecimento e Medida. Disponible en: www.cnc.min-financas.pt. Acceso en: 20/12/2006.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD – IASB. 2003. Norma Internacional de Contabilidade nº 39 – Instrumentos Financeiros: Reconhecimento e Medida – Revista. Disponible en: www.cnc.min-financas.pt. Acceso en: 20/12/2006.
- JAIME, J.J.A. 1998. *Problemática contable de los instrumentos derivados*. Madrid, Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, 343 p.
- RODRIGUES, L.L. 1998. Contabilização dos produtos derivados na óptica dos clientes: uma visão global. *Revista de Contabilidade e Comércio*, LV(218):305-324.
- RODRIGUES, L.L. 1997. Contabilização dos contratos de futuros: uma análise comparativa. *Jornal do Técnico de Contas e da Empresa*, 383/384:212-214.
- THE ECONOMIST. 2003. Finance and Economics: Common Ground; Accounting Standard. *The Economist*, 369 (8355):105-106.

Submissão: 27/03/2007

Aceite: 10/09/2007

KÁTIA MATOS LEMOS

Mestre em Contabilidade e Auditoria – Universidade do Minho. Professora da Escola Superior de Gestão, Instituto Politécnico do Cávado e do Ave; Assistente 2º Triênio.

E-mail: klemos@ipca.pt

Escola Superior de Gestão, Instituto Politécnico do Cávado e do Ave – Urbanização Quinta da Formiga, Edifício panorâmico II, Lote 3, 4750-117 Arcozelo – Barcelos – Portugal.

LÚCIA LIMA RODRIGUES

Doutora em Ciências Empresariais, Especialização em Contabilidade, Agregada em Gestão – Universidade do Minho. Professora Associada, com Agregação na Universidade do Minho.

E-mail: lrodrigues@eeg.uminho.pt

Universidade do Minho, Escola de Economia e Gestão Gualtar 4710-057 – Braga – Portugal.